

## **Art. 19 del Reglamento del Sistema de Capitalización sustituido por Art. 1 Resolución N° 757**

### **VISTO**

Que la Asamblea Ordinaria de Representantes en la sesión de fecha 14 de diciembre de 2017, analizó el punto del orden del día “g) *Considerar el informe de la Comisión Asesora Intercolegial para redactar el Reglamento de Retiro de Importes Capitalizados*”. Y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento propuesto fue aprobado con modificaciones a los artículos 5, 12, 22, 19, 27 y 28 (páginas 5/6, Acta n° 40).

**Por ello el Consejo Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea Ordinaria de Representantes de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2017 (punto “g” del orden del día),**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Reglamento del Sistema de Capitalización que integra la presente Resolución, con un total de treinta y cinco (35) artículos.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese y Difúndase.

### **RESOLUCION N° 748**

LA PLATA, 10 de enero de 2018

**Agrim. Alberto Gregorio Santolaria**  
Secretario Administrativo

**Ing. Raimundo D’Elia**  
Presidente

## ***REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN***

### **CAPÍTULO I.-**

#### **DE LOS BENEFICIARIOS:**

**ARTÍCULO 1º** - Los fondos capitalizados sólo podrán ser dispuestos y/o retirados por:

- a) Los afiliados activos que hubieran alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad y cumplimentado, como mínimo, diez (10) años de cuota mínima anual.
- b) Los afiliados activos que se hubieran incapacitado en los términos del artículo cuarenta (40) inciso tres (3), una vez que el Consejo Ejecutivo hubiera determinado el carácter permanente de la incapacidad.
- c) Los causahabientes en los términos de los artículos cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho (58) y concordantes de la Ley 12.490.

### **CAPÍTULO II.-**

#### **DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS.**

#### **DE LAS MODALIDADES DE LAS PRESTACIONES:**

##### **a) Renta Vitalicia Previsional Normal – Artículo 67 inciso a.-**

**ARTÍCULO 2º** - Podrán optar para disponer del saldo de la cuenta de capitalización individual mediante la modalidad de Renta Vitalicia Previsional Normal (art.67, inciso a), aquellos afiliados activos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los términos del artículo 66. El supuesto contemplado en el artículo 66, inciso c, será aplicable siempre que el afiliado fallezca encontrándose en actividad.

**ARTÍCULO 3º** - La Renta Vitalicia Previsional Normal solicitada por el afiliado activo será abonada hasta su fallecimiento y el de sus causahabientes; y la solicitada por los causahabientes, hasta el fallecimiento de éstos.

**ARTÍCULO 4º** - Para tramitar la Renta Vitalicia Previsional Normal el afiliado activo deberá presentar la solicitud en el formulario que al efecto proveerá la Caja; que deberá contener ineludiblemente los siguientes datos:

- a) Nombres y apellido completos del afiliado.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Sexo.
- d) Domicilio real.
- e) Tipo y número de documento de identidad.
- f) Fecha de inscripción en la matrícula profesional y número de la misma, otorgada por el ente de la colegiación respectivo.
- g) Datos de los componentes del grupo familiar del afiliado (cónyuge / conviviente, hijos, personas a cargo).
- h) Indicar que la modalidad bajo la que desea retirar o disponer de los fondos capitalizados es la prevista en el artículo 67 inciso a.
- i) Motivo, causa o enfermedad incapacitante, si fuere el caso.
- j) Conformidad con la liquidación que le presente la Caja en orden a los aportes realizados.

**ARTÍCULO 5º** - Al inicio del trámite deberá presentar la siguiente documentación, conjuntamente con la solicitud indicada en el artículo anterior:

- a) Certificado de continuidad de matrícula profesional expedido por el Colegio o Consejo correspondiente, donde consten el número de matrícula, las fechas de alta y baja, y los años con habilitación para el ejercicio profesional.
- b) Declaración jurada en la que manifieste que no tiene tareas profesionales pendientes de ejecución y, en caso afirmativo, los honorarios pendientes de cobro. Asimismo, aceptar que cualquier deuda que se registre con posterioridad a la disposición o retiro de los fondos, será deducido automáticamente de la renta a percibir.
- c) Historia clínica y/o toda documentación que acredite la incapacidad, original o debidamente certificada; si fuere el caso.

**ARTÍCULO 6º** - Fallecido el profesional en actividad, el o los causahabientes en los términos de los artículos 57, 58 y concordantes, deberán presentar una solicitud de pago del saldo de los fondos capitalizados; que contenga ineludiblemente los siguientes datos:

- a) Nombres y apellido completos del afiliado.
- b) Fecha de fallecimiento del afiliado.
- c) Nombres y apellido, tipo y número de documento, domicilio real del o los peticionantes y vínculo que los unía con el afiliado.
- d) Conformidad con la liquidación que le presente la Caja en orden a los aportes realizados y pendientes de disposición y/o retiro.

**ARTÍCULO 7º** - Al inicio del trámite él o los causahabientes deberán presentar la siguiente documentación, conjuntamente con la solicitud indicada en el artículo anterior:

- a) Certificado de defunción del afiliado.
- b) Certificados originales o copias certificadas que acrediten los vínculos (matrimonio y/o nacimiento).
- c) En el caso de petición formulada por la o él conviviente, información sumaria de testigos (Poder Judicial) y toda otra documentación que la acredite en los términos de los artículos 58 y concordantes. Toda en original o certificada en su autenticidad.
- d) Declaración jurada en la que manifieste que no existe ningún otro causahabiente en los términos de los artículos 57, 58 y concordantes, con derecho a solicitar la disponibilidad o retiro de los fondos.
- d) Declaración jurada por la que acepta que cualquier deuda que se registre con posterioridad a la disposición o retiro de los fondos, será deducida automáticamente de la renta a percibir.

**b) Renta Vitalicia Extensiva a Sucesor – Artículo 67 inciso b.-**

**ARTÍCULO 8º** - Podrán optar por disponer del saldo de la cuenta de capitalización individual mediante la modalidad de Renta Vitalicia Extensiva a Sucesor (art.67, inciso b), aquellos afiliados activos que se encuentren comprendidos en los términos del artículo 66, incisos a y b; y no posean causahabientes en los términos de los artículos 57, 58 y concordantes.

**ARTÍCULO 9º** - La Renta Vitalicia Extensiva a Sucesor será abonada al afiliado directo hasta su fallecimiento, y el saldo que hubiere a dicho momento, a los sucesores al

contado o en un máximo de treinta y seis (36) cuotas, no pudiendo cada una de ellas ser inferior a media cuota mínima anual obligatoria.

**ARTÍCULO 10º** - En el supuesto de que al momento del fallecimiento del afiliado directo, se presentaren causahabientes en los términos de los artículos 57, 58 y concordantes, éstos excluirán a los sucesores en el derecho a la percepción de la Renta Vitalicia. En éste supuesto se procederá en igual forma que en la Renta Vitalicia Previsional Normal.

**ARTÍCULO 11º** - Para tramitar la Renta Vitalicia Extensiva a Sucesor el afiliado directo, deberá presentar la solicitud en el formulario que al efecto proveerá la Caja; el que deberá contener ineludiblemente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido completos del afiliado.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Sexo.
- d) Domicilio real.
- e) Tipo y número de documento de identidad.
- f) Estado civil.
- g) Fecha de inscripción en la matrícula profesional y número de la misma, otorgada por el ente de la colegiación respectivo.
- h) Manifestación de que no posee causahabientes con derecho a pensión en los términos de los artículos 57, 58 y concordantes.
- i) Nombres y apellidos, tipo y número de documento, y domicilio real del o los sucesores.
- j) Conformidad con la liquidación que le presente la Caja en orden a los aportes realizados.

**ARTÍCULO 12º** - Al inicio del trámite deberá presentar la siguiente documentación conjuntamente con la solicitud indicada en el artículo anterior:

- a) Certificado de continuidad de matrícula profesional expedido por el Colegio o Consejo correspondiente, donde consten el número de matrícula, las fechas de alta y baja, y los años con habilitación para el ejercicio profesional.
- b) Declaración jurada en la que manifieste que no tiene tareas profesionales pendientes de ejecución y, en caso afirmativo, los honorarios pendientes de cobro. Asimismo, aceptar que cualquier deuda que se registre con posterioridad a la disposición o retiro de los fondos, será deducido automáticamente de la renta a percibir.
- c) Declaración jurada en la que manifieste que no tiene causahabientes con derecho a pensión en los términos de los artículos 57, 58 y concordantes.
- d) Declaración jurada en la que manifieste el nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real y vínculo de los sucesores.

**ARTÍCULO 13º** - Fallecido el profesional, los sucesores, deberán presentar una solicitud de pago del saldo de los fondos capitalizados; que contenga ineludiblemente los siguientes datos:

- a) Nombres y apellido completos del afiliado.
- b) Fecha de fallecimiento del afiliado.

- c) Nombres y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, y vínculo que los unía con el afiliado.
- d) Conformidad con la liquidación que le presente la Caja en orden a los aportes realizados y pendientes de disposición y/o retiro.

**ARTÍCULO 14°** - Al inicio del trámite él o los sucesores deberán presentar la siguiente documentación, conjuntamente con la solicitud indicada en el artículo anterior:

- a) Certificado de defunción del afiliado (original o copia certificada).
- b) Copia certificada de la declaratoria de herederos dictada en el expediente sucesorio del afiliado.
- c) Declaración jurada en la que manifiesten que no existen causahabientes en los términos de los artículos 57, 58 y concordantes, con derecho a solicitar la disponibilidad o retiro de los fondos.
- d) Declaración jurada por la que acepta que cualquier deuda que se registre con posterioridad a la disposición o retiro de los fondos, será deducido automáticamente de la renta a percibir.

**c) Renta Vitalicia Temporal por quince (15) años como haber pensionario de los causahabientes por fallecimiento del afiliado activo (artículo 67, inciso c).**

**ARTÍCULO 15°** - Podrán optar por disponer del saldo de la cuenta de capitalización individual mediante la modalidad de Renta Vitalicia Temporal por quince (15) años (art.67, inciso c), los causahabientes que se encuentren comprendidos en los términos de los artículos 57, 58 y concordantes, de los afiliados que fallecieron en actividad.

**ARTÍCULO 16°** - En este supuesto (art.67, inc.c), el saldo de la cuenta de capitalización individual será percibido en un plazo máximo e improrrogable de quince (15) años a contar desde el momento del fallecimiento del afiliado.

**ARTÍCULO 17°** - Fallecido el profesional que se encontraba en actividad, los causahabientes en los términos de los artículos 57, 58 y concordantes, deberán presentar una solicitud de pago del saldo de los fondos capitalizados; que contenga ineludiblemente los siguientes datos:

- a) Nombres y apellido completos del afiliado.
- b) Fecha de fallecimiento del afiliado.
- c) Nombres y apellido, tipo y número de documento, y domicilio real del o los peticionantes.
- d) Vínculo que unía a él o los peticionantes con el afiliado.
- e) Conformidad con la liquidación que le presente la Caja en orden a los aportes realizados y pendientes de disposición y/o retiro.

**ARTÍCULO 18°** - Al inicio del trámite él o los causahabientes deberán presentar la siguiente documentación, conjuntamente con la solicitud indicada en el artículo anterior:

- a) Certificado de defunción del afiliado.
- b) Certificados originales o copias certificadas que acrediten los vínculos (matrimonio y/o nacimiento).

- c) En el caso de petición formulada por la o él conviviente, información sumaria de testigos (Poder Judicial) y toda otra documentación que la acredite en los términos de los artículos 58 y concordantes.
- d) Declaración jurada en la que el o los causahabientes manifiesten tener absoluto y pleno conocimiento de que la renta vitalicia la percibirán durante el plazo máximo e improrrogable de quince (15) años a contar desde el momento del fallecimiento del afiliado.
- e) Declaración jurada por la que acepta que cualquier deuda que se registre con posterioridad a la disposición o retiro de los fondos, será deducido automáticamente de la renta a percibir.

### **CAPITULO III.-** **RETIRO DE LOS FONDOS**

**ARTÍCULO 19°** - Los fondos capitalizados sólo podrán ser retirados, cuando el profesional haya realizado aportes suficientes para percibir el equivalente a una jubilación ordinaria mínima dentro del sistema solidario de reparto, pudiendo mantener activa su matrícula.

Para determinar si el profesional cumple con la exigencia del párrafo anterior se deberá realizar el cálculo del haber jubilatorio correspondiente al reglamento por el sistema de reparto FASE 1 a la fecha de solicitud del retiro de los fondos solicitados.

Si no cumple con el requisito impuesto en los párrafos anteriores, podrá retirar los fondos capitalizados si acredita tener otra jubilación igual o mayor que el mínimo de C.A.A.I.T.B.A., cancelando previamente su matrícula, no pudiendo reingresar a la actividad profesional.

Quien haya retirado fondos capitalizados podrá jubilarse con los aportes realizados al sistema solidario de reparto y de capitalización que no hubiera retirado (por ej. si continuó en actividad), considerándose los años de capitalización retirados al sólo efecto de computar los treinta y cinco (35) años mínimos y no para el cálculo del haber. - ART. 1 DE RESOLUCIÓN N° 757

**SUSTITUIDO POR ART. 1 DE RESOLUCIÓN N° 757 - ARTÍCULO 19°** - *Los fondos capitalizados sólo podrán ser retirados, cuando el profesional haya realizado aportes suficientes para percibir el equivalente a una jubilación ordinaria mínima dentro del sistema solidario de reparto, pudiendo mantener activa su matrícula.*

*Si no se puede jubilar por el sistema solidario de reparto y tiene otra jubilación igual o mayor que el mínimo de C.A.A.I.T.B.A., podrá retirar los fondos de capitalización cancelando previamente su matrícula, no pudiendo reingresar a la actividad profesional.*

**ARTÍCULO 20°** - El retiro de los fondos se hará efectivo en una o más cuotas de acuerdo a lo que solicite el afiliado, no pudiendo ser cada una de ellas de un monto inferior al valor equivalente a una Cuota Mínima Anual Obligatoria.

**ARTÍCULO 21°** - Para tramitar el retiro de los fondos capitalizados el afiliado activo deberá presentar la solicitud en el formulario que al efecto proveerá la Caja; que deberá contener ineludiblemente los siguientes datos:

- a) Nombres y apellido completos del afiliado.
- b) Fecha de nacimiento.

- c) Sexo.
- d) Domicilio real.
- e) Tipo y número de documento de identidad.
- f) Fecha de inscripción en la matrícula profesional y número de la misma, otorgada por el ente de la colegiación respectivo.
- g) Datos de los componentes del grupo familiar del afiliado (cónyuge / conviviente, hijos, personas a cargo).
- h) Motivo, causa o enfermedad incapacitante, si fuere el caso.
- i) Conformidad con la liquidación que le presente la Caja en orden a los aportes realizados.
- j) Cantidad de cuotas en las que retirará los fondos capitalizados o si es en una sola.

**ARTÍCULO 22°** - Al inicio del trámite deberá presentar la siguiente documentación, conjuntamente con la solicitud indicada en el artículo anterior:

- a) Certificado de continuidad de matrícula profesional expedido por el Colegio o Consejo correspondiente, donde consten el número de matrícula, las fechas de alta y baja, y los años con habilitación para el ejercicio profesional.
- b) Declaración jurada en la que manifieste que no tiene tareas profesionales pendientes de ejecución y, en caso afirmativo, los honorarios pendientes de cobro. Asimismo, aceptar que cualquier deuda que se registre con posterioridad a la disposición o retiro de los fondos, será deducido automáticamente de la renta a percibir.
- c) Declaración jurada por la que manifieste que si continúa en actividad, los aportes que ingresen por su ejercicio profesional posterior a comenzar el retiro, le serán reconocidos cuando cancele su matrícula, o ante su fallecimiento por sus causahabientes o sucesores; según el caso.
- d) Declaración jurada por la que manifieste que la Caja le reintegrará exclusivamente los fondos capitalizados y sus acreencias derivadas de las inversiones realizadas por el "FIDEICOMISO LEY 12.490".
- e) Historia clínica y/o toda documentación que acredite la incapacidad, original o debidamente certificada; si fuere el caso.

#### **CAPITULO IV: DE LA DOCUMENTACIÓN:**

**ARTÍCULO 23°** - En todos los casos las solicitudes y declaraciones juradas deberán ser firmadas de puño y letra y certificadas las firmas por autoridad competente (Escribano, Juez de Paz, Registro Público de Comercio, empleados autorizados y Autoridades de la Caja, y Autoridades de los Entes Colegiales).

**ARTÍCULO 24°** - En todos los casos la documentación que se presente deberá ser original o copia certificada por autoridad competente (Escribano, Juez de Paz, Registro Público de Comercio, empleado autorizados y Autoridades de la Caja, y Autoridades de los Entes Colegiales).

**ARTÍCULO 25°** - De acuerdo a la situación que en cada caso se presente, se podrá requerir información o documentación adicional a la indicada en los artículos anteriores.

#### **CAPÍTULO V: DEL PAGO**

**ARTÍCULO 26°** - Las Resoluciones que adopte la Caja como consecuencia de las solicitudes de disponibilidad y/o retiro de los fondos capitalizados o su saldo, serán notificadas en forma fehaciente a los peticionantes mediante telegrama, carta documento, o cualquier otro medio que permita constatar la recepción y contenido de lo informado.

**ARTÍCULO 27°** - El Afiliado podrá disponer de los fondos capitalizados mediante la modalidad de renta vitalicia manteniendo su matrícula activa. Los aportes realizados con posterioridad podrán ser retirados por el afiliado una vez que cancele su matrícula o, ante su fallecimiento, recibidos por sus causahabientes o sucesores, según corresponda. El Afiliado que solicite el retiro de los fondos capitalizados por segunda vez deberá previamente cancelar su matrícula profesional.

**ARTÍCULO 28°** - El afiliado que se encuentre disponiendo los fondos capitalizados podrá reingresar a la actividad. Cancelada la matrícula o encontrándose en la situación prevista en el artículo 66 inciso b, se realizará un nuevo cálculo de acuerdo a los fondos capitalizados.

**ARTÍCULO 29°** - Si se detectara la existencia de deudas de aportes o cuotas de otras obligaciones al momento de presentarse las solicitudes indicadas en los artículos anteriores, se exigirá el cumplimiento de las mismas en forma previa y se procederá al pago de la renta desde la fecha en que se encuentren saldadas.

**ARTÍCULO 30°** - Si se detectara la existencia de deudas de aportes o cuotas de otras obligaciones, en cualquier momento en que se esté disponiendo y/o retirando los fondos capitalizados o su saldo, se descontará del saldo pendiente a disponer y/o retirar.

**ARTÍCULO 31°** - La renta vitalicia correspondiente a los causahabientes, si concurren la o el cónyuge e hijos, será distribuida por partes iguales. Cuando se extinga el derecho de alguno de los causahabientes, acrece la participación de los demás.

**ARTÍCULO 32°** - En todos los casos el pago se efectuará mediante depósitos automáticos en Caja de Ahorro. La Caja de acuerdo a las circunstancias valorará si puede realizarse bajo otras formas como cheque, recibo-cheque, órdenes de pago bancarias, giro postal o bancario, banca electrónica, transferencia bancaria, o cualquier otro medio de pago que la Caja instrumente para optimizar esta operatoria.

**ARTÍCULO 33°** - Los fondos capitalizados mediante la modalidad de renta vitalicia serán dispuestos mediante pagos mensuales; y el retiro de los mismos se hará efectivo en un solo pago o en la cantidad de cuotas que decida el afiliado, no pudiendo ser éstas últimas de un monto inferior al valor equivalente a una Cuota Mínima Anual Obligatoria.

**ARTÍCULO 34°** - La supervivencia de beneficiarios se controlará mediante la información que se obtenga a través del convenio de colaboración firmado con la Dirección Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS), con fecha 21 de diciembre de 2010. Informado el fallecimiento de un beneficiario se procederá inmediatamente a la suspensión del pago del haber, y ratificado el fallecimiento



con el correspondiente certificado de defunción emitido por el Registro de las Personas, se procederá a dar de baja al beneficio en forma definitiva.

No obstante lo expuesto y cuando las circunstancias lo justifiquen, se podrá solicitar la presentación del correspondiente certificado de supervivencia.

**ARTICULO 35°** - Las gestiones, trámites y percepción de la renta podrán realizarse a través de apoderado o mandatario. A tales efectos se deberá adjuntar el instrumento legal que así lo acredite otorgado por Escribano Público, Juez de Paz, Registro Público de Comercio, empleado autorizado y Autoridad de la Caja, y Autoridad de los Entes Colegiales.

**RESOLUCION N° 748**

LA PLATA, 10 de enero de 2018

**Agrim. Alberto Gregorio Santolaria**  
Secretario Administrativo

**Ing. Raimundo D'Elia**  
Presidente

**Art. 19 del Reglamento del Sistema de Capitalización  
sustituido por Art. 1 Resolución N° 757**